

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL TRÁFICO JURÍDICO DE LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

1. La legislación patrimonial referente a cada contrato

- 1.1.1** Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, (LPAP). Artículos que resulten de aplicación general y básicos, conforme dispone su Disposición final segunda.
- 1.1.2** Real Decreto 1373/2009 de 28 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del patrimonio de las Administraciones Públicas según disponga su disposición final única (RLPAP).
- 1.1.3** Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Artículos que resulten de aplicación, en particular el 5 y 80.2.
- 1.1.4** Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Artículos relativos a estas materias, cuyo carácter: básico o no, se inferirá, según disponga la legislación estatal vigente al respecto (Disposición Final Séptima b)).
- 1.1.5** Legislación autonómica sobre Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales (en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no se ha legislado en este aspecto).
- 1.1.6** Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter básico.
- 1.1.7** Ordenanzas Municipales, aprobadas en la materia.
- 1.1.8** Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Resto de artículos de la misma que no sean de aplicación general o básicos, los cuales podrán resultar de posible aplicación a las Entidades Locales, con un carácter de supletorio en caso de existencia de laguna jurídica¹.
- 1.1.9** Resulta, por último, de aplicación con carácter especial, cuando los bienes se integren en el Patrimonio Municipal del Suelo, la normativa sectorial estatal básica reguladora de esta institución, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, rehabilitación urbana (LS), y en su desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma la recogida en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución (RUCyL), en lo que no se oponga a la anterior Ley, según la redacción antedicha.

2. Los principios extraídos de la legislación contenida en el real decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público y sus disposiciones de desarrollo, RLCAP. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4.2 LCSP).² y³

¹ Según el Informe JCCA 25/08, "Estas normas de la Ley 33/2003 han de entenderse complementadas por vía de desarrollo normativo con el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, en cuanto no estuviera derogado por la Ley, ahora RLPAP"

² En este sentido nos encontramos con el Informe JCCA 25/08, el cual establece "que por vía de lo dispuesto en este apartado 2 del mismo artículo (4 de la LCSP), cabe la posibilidad de continuar la aplicación (de los artículos de esta norma), cuando dispone que para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse se aplicarán los principios de esta Ley, consideración que, aunque no se vincula a una norma concreta, no impide encontrar en su articulado normas que, como señala el artículo 1 (de la LCSP), tienen por objeto garantizar la aplicación de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no-discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".

³ En todo caso es preciso también tener en cuenta que, por su parte, el artículo 110.1 de la LPAP, no básico, regula que en lo no previsto en la LPAP y sus disposiciones de desarrollo la preparación y adjudicación de estos contratos sobre bienes patrimoniales se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (actualmente LCSP).